

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Vicepresidencia del Gobierno

Decreto de 27 de julio de 1939
aprobando el Reglamento del
Instituto de Crédito para la Re-
construcción Nacional.

Vengo en aprobar el Reglamento del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y aplicación de la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, que se inserta a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno,

FRANCISCO GÓMEZ JORDANA Y SOUSA

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CREDITO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL Y APLICACION DE LA LEY DE 16 DE MARZO DE 1939

CAPITULO PRIMERO

Misión del Instituto

Artículo 1.º—El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional creado por ley de 16 de marzo de 1939, tiene como misión primordial el facilitar con aquel objeto anticipos o préstamos a entidades o particulares afectos al Movimiento Nacional para la reparación de los daños sufridos en los inmuebles y efectos propios para la vida y la producción, a consecuencia directa de la guerra o de la actuación marxista, a partir del 18 de julio de 1936.

En la distribución de los anticipos o préstamos, cuando las garantías no se estimen suficientes o la vigilancia del empleo sea difícil, deberá exigirse en armonía con lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley, la agrupación de los deudores en forma que la garantía sea solidaria y que de la distribución y vigilancia del empleo sean responsables los sindicatos, sin perjuicio de cuantas comprobaciones tenga a bien realizar el Instituto.

Artículo 2.º—El domicilio del Instituto de Crédito para la Re-

construcción Nacional se fija en la capital de la Nación.

CAPITULO SEGUNDO

De las operaciones y sus garantías

Artículo 3.º—El Instituto de Crédito verificará las siguientes operaciones:

a) Conceder anticipos o préstamos a entidades o particulares para la reconstrucción inmobiliaria, valorización de terrenos, reconstrucciones fabriles, puesta en marcha de explotaciones comerciales, agrícolas o industriales, y en general, a cualquiera otros elementos y efectos propios para la vida y la producción, dañados por hechos producidos por la guerra o a consecuencia de ella.

b) Otorgar anticipos sobre indemnizaciones por daños de guerra en curso de concesión o de liquidación por parte de Compañías aseguradoras o de cualquier otra entidad y que hayan de destinarse a la reconstrucción.

Facilitar fondos al Tesoro Público con el carácter de anticipo, para obras a cargo del Estado.

Dentro de las posibilidades del Instituto, dará preferencia en sus operaciones a las de mayor interés social, como reconstrucción de viviendas que se destinen a clases modestas, pequeñas explotaciones agrícolas, industriales o comerciales, restauración de modestos hogares, establecimientos benéficos, servicios municipales o provinciales, e industrias que den ocupación a mayor número de obreros. En orden a su distribución, la preferencia debe dirigirse hacia aquellos lugares donde se manifieste más grandemente la crisis de trabajo, la mayor proporción en elementos de producción destruidos o la falta de habitabilidad.

Artículo 4.º—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley, los préstamos o anticipos que se lleven a cabo sobre bienes inmuebles estarán garantizados por la hipoteca a favor del Instituto en representación del Estado a que dicho artículo hace referencia y por el total de la suma prestada, intereses, costas y gastos. Dicha hipoteca a favor del Instituto, constituida como garantía del préstamo, tendrá siempre derecho preferente sobre cualquier acreedor existente con anterioridad.

Artículo 5.º—Cuando se trate

de un préstamo para la reconstrucción de una finca hipotecada a favor del Banco Hipotecario de España, el Instituto de Crédito deberá ofrecer a aquél que haga por sí el préstamo, mediante la entrega por el Instituto de la cantidad correspondiente, por la cual percibirá éste, en pago, cédulas hipotecarias especiales, cuyo plazo de amortización será el mismo que el del préstamo. Estas operaciones que haga el Banco Hipotecario con los fondos que el Instituto facilite, gozarán de los mismos privilegios y exenciones que las que directamente haga el propio Instituto. Las cédulas especiales a que se hace referencia tendrán las características siguientes: a) Estarán exentas de todo impuesto; b) Devengarán un interés anual del 4 por 100; c) Tendrán las mismas garantías que las demás cédulas hipotecarias del Banco; d) Serán intransferibles, a menos que se obtenga la autorización del Banco, si bien el Instituto podrá utilizarlas como garantía de sus operaciones crediticias.

Artículo 6.º—Cuando se trate de operaciones que no sean a base de inmuebles o no puedan ser hipotecados, la estimación de la garantía y la forma de prestarla, será acordada por el Consejo de Dirección, aplicando en lo posible las normas que para la prenda agrícola sin desplazamiento señala el R. D. de 22 de septiembre de 1917. Mediante este contrato de prenda, el Instituto tendrá siempre derecho preferente sobre cualquier acreedor anterior.

Artículo 7.º—En los préstamos otorgados a Corporaciones públicas de Administración Local, la garantía consistirá en quedar afectado directamente al pago de la obligación contraída al ingreso propio de la Corporación que señale el Consejo de Dirección, que tendrá el carácter de depósito preferente a disposición del Instituto, hasta el límite necesario para el pago de intereses y amortización del préstamo. El derecho de preferencia alcanzará sobre cualquier otro establecido con anterioridad, aunque sea en garantía de operaciones crediticias.

Artículo 8.º—El contrato de préstamo se formalizará mediante escritura pública, o bien mediante acta de concesión de crédito y en-

trega de cantidad autorizada por el Director del Instituto o funcionario en quien delegue. Esta última modalidad podrá emplearse aunque el préstamo sea hipotecario.

Los Registradores y Notaricos percibirán como honorarios por las escrituras el 25 por 100 de sus aranceles, y cuando se otorguen las correspondientes a las operaciones a que se refiere el artículo 5.º, los que determinan los apartados 1.º y 2.º de las disposiciones adicionales del R. D. de 22 de septiembre de 1917.

Artículo 9.º—Las peticiones de préstamos o anticipos se formularán directamente al Instituto. Informará la Sección de lo Contencioso sobre los derechos de los peticionarios y sobre el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias pasando a la Sección Técnica de Peritaje, que informará sobre la estimación del daño, valoración correspondiente, garantía del préstamo, etc.

El Instituto podrá pedir informe a los distintos Departamentos Ministeriales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley. La concesión del préstamo se hará por el Director del Instituto cuando su cuantía no exceda de 25.000 pesetas; en otro caso, corresponderá al Consejo de Dirección.

Artículo 10.—Acordada la concesión del préstamo, se formalizará mediante el consiguiente contrato, y la entrega de su importe cuando se trate de bienes inmuebles, se hará por entregas parciales, no pudiendo exceder la primera de ellas del 50 por 100 del valor del terreno y de las obras aprovechables que existan en él, y que deberá aplicarse a la reconstrucción y las restantes se efectuarán contra certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el técnico director de la obra, informadas por los peritos del Instituto.

CAPITULO TERCERO

Del capital y fondos del Instituto

Artículo 1.º—El capital del Instituto estará formado por el importe de los títulos nominativos de 25.000, 50.000 y 100.000 pesetas, adquiridos por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, Cajas de Ahorro y Sociedades Cooperativas de Crédito u otras entidades.

que no persigan una fidalidad de lucro privado.

Estos títulos tendrán a todos los efectos la consideración de fondos públicos, pudiendo, por tanto, las entidades poseedoras de los mismos, realizar iguales operaciones que con aquéllos, salvo la venta a particulares o entidades que persigan lucro.

Artículo 12.—Sin perjuicio de los fondos que puedan asignarse por el Gobierno, el Instituto dispondrá de los siguientes:

a) El producto de las incautaciones y demás sanciones económicas, impuestas en virtud de la legislación de Responsabilidades Políticas.

b) El importe de las multas que, no teniendo una aplicación prevista por disposiciones anteriores, se acuerde destinar a esta finalidad.

c) El importe de la redención a metálico de la prestación personal que se imponga para la reconstrucción nacional.

d) Las cantidades que el Estado le entregue con el carácter de anticipo reintegrable, y

e) El sobrante de la suscripción nacional, con carácter de reembolsable al Estado.

CAPITULO CUARTO

Intereses, amortización y cuantía de los intereses

Artículo 13.—Los anticipos y préstamos facilitados por el Instituto con destino a la reparación de los daños a que hace referencia al artículo 2.º de la Ley, satisfarán un interés que no podrá ser superior, en ningún caso, al 3 por 100 anual, cuando se trate de Corporaciones públicas o de personas que carezcan de otros recursos, y a este efecto, como para cualquier otro, el tipo de interés se regulará con arreglo a los medios económicos del solicitante y por el valor del daño causado, y según la escala que se fije por el Consejo de Dirección.

Al hacer la primera entrega, por una sola vez, del préstamo o anticipo, se descontará el 1 por 100 para gastos.

Artículo 14.—El plazo de amortización de los anticipos o préstamos no podrá ser superior, en ningún caso, a 20 años, verificándose el reintegro en las anualidades que determine el Director o el Consejo de Dirección, con arreglo a sus facultades de concesión. La fecha en que deberá empezar la amortización y pago de intereses será la que se fije en cada caso.

Artículo 15.—La cuantía del préstamo no podrá exceder de lo que con arreglo a los presupuestos informados y comprobados por la Sección Técnica del Instituto, importe la reconstrucción de lo dañado o destruido, teniendo en cuenta que sea bastante la garantía resultante.

CAPITULO QUINTO

Vencimientos

Artículo 16.—El pago de intereses y amortización se hará por semestres vencidos, con arreglo al cuadro de amortización fijado por el Consejo de Dirección.

Artículo 17.—Transcurrido el plazo del vencimiento y no pagada la cantidad, el Instituto requerirá al

deudor para que en el plazo de veinte días lo verifique, y de no hacerlo así, seguirá el procedimiento judicial sumario que determina el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, o el procedimiento ejecutivo de apremio que determina el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928. Las providencias de apremio se dictarán por el Director del Instituto, previo acuerdo del Consejo de Dirección.

Artículo 18.—Para todas las acciones judiciales que puedan promoverse como consecuencia de las operaciones que realizan con el Instituto, los interesados renuncian al fuero de su domicilio, reconociendo el social del Instituto o el que éste determine. En las acciones judiciales entabladas como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo por el Instituto, gozará éste de los beneficios que determina el artículo 14 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO SEXTO

Beneficios

Artículo 19.—Los beneficios que obtenga el Instituto como consecuencia de sus operaciones, una vez cubiertos sus gastos generales, se aplicarán:

1.º Al pago de intereses de los títulos nominativos.

2.º A compensación de intereses si a ello hubiere lugar por las operaciones de crédito realizadas; y

3.º A obras de interés público de la Nación.

CAPITULO SEPTIMO

Operaciones de crédito y exenciones tributarias

Artículo 20.—A tenor del artículo 4.º de la Ley, el Instituto, previa autorización del Gobierno, podrá concertar operaciones de crédito. Estas serán propuestas por el Director, previo acuerdo del Consejo de Dirección.

Artículo 21.—Las operaciones de crédito que efectúe el Instituto gozarán de todos los privilegios y exenciones que disfrutan los que realizan el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas de Ahorro, además de los que les sean especialmente concedidas por el Gobierno. Las operaciones de anticipo o préstamo a los particulares o entidades, estarán exentas de los impuestos de utilidades, contribuciones y derechos reales y timbre, como asimismo, los beneficios que obtenga el Instituto, estarán exentos de la aplicación de la tarifa 3.ª de la Ley de Utilidades.

Artículo 22.—El Instituto de Crédito no podrá recibir ningún depósito en dinero ni en títulos, ni otorgar más créditos que los autorizados en la Ley de su creación.

CAPITULO OCTAVO

Régimen del Instituto

Artículo 23.—El Instituto de Crédito estará regido por un Director, designado libremente por el Gobierno; un Subdirector, que será el Jefe del S. N. de Previsión Social; un Consejo de Dirección integrado por éstos y representantes de los Ministerios de la Gobernación, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura y Obras Públicas, el Comisario del Estado en la Banca Oficial y el Presi-

dente de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Artículo 24.—El Instituto constará, además de la Dirección y Subdirección, de las siguientes Secciones Centrales: Secretaría General, Intervención, Caja, Sección Técnica y Contencioso.

Las Sucursales se procurará establecerlas en las oficinas locales de las entidades poseedoras de títulos.

CAPITULO NOVENO

Del Director y Subdirector

Artículo 25.—El cargo de Director del Instituto será provisto libremente por el Gobierno, según el artículo 10 de la Ley, ostentando doble carácter, como Delegado del mismo, Presidente del Consejo de Dirección y como Director del Instituto, correspondiéndole las siguientes facultades:

1.ª Señalar la hora de las sesiones, cuando ésta no se halle determinada por acuerdo del Consejo de Dirección, debiendo convocar, presidir, abrir y levantar las mismas, evacuados que sean los asuntos que hayan debido tratarse, dirigiendo las discusiones y fijando los puntos a que deban contraerse, concediendo la palabra por su orden a los que la pidan.

2.ª Autorizar con su firma, en unión del Secretario General, las minutas de las Actas y las Actas de las sesiones del Consejo.

3.ª Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas del Gobierno y los acuerdos tomados por el Consejo de Dirección con arreglo a sus facultades.

4.ª Elevar al Gobierno las propuestas que estime oportunas y necesarias para el desarrollo de los fines del Instituto.

5.ª Trasladar al Gobierno las propuestas y acuerdos que deba conocer, tomados por el Consejo de Dirección.

6.ª Conceder por sí, dando cuenta al Consejo de Dirección, anticipos o préstamos cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas.

7.ª Intervenir toda la correspondencia que se reciba en el Instituto.

8.ª Inspeccionar las Dependencias del Instituto para asegurar la exactitud con que en ellas se hace el servicio y muy particularmente los libros y registro de operaciones, a fin de evitar en éstas todo retraso inmotivado.

(Concluirá)

Ministerio de Justicia

Orden de 4 de julio de 1939 acordando la suspensión de las vacaciones de Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Decreto de 26 de mayo de 1936, se acuerda la suspensión de las vacaciones de Tribunales correspondientes al presente año, establecidas en los arts. 892 de la ley Orgánica del Poder judicial y 37 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Lo comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Victoriá, 4 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Con fecha 22 de julio de 1939, el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional ha nombrado a D. Dionisio Gallego Calvo, Comisario-Interventor de la Prestación personal a favor del Estado, a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de 4 de julio último.

Ruego a todas las Autoridades y Funcionarios de la provincia le guarden todas las consideraciones y proporcionen la ayuda necesaria para el cumplimiento de la misión encomendada en bien del servicio público.

Oviedo, 3 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ANUNCIO

De conformidad a lo que se dispone en el número 5.º de la Orden Ministerial de 7 del pasado mes de diciembre, se hace pública que por M. Genoveva Vernet Asens, directora del Colegio de Santa Teresa de Jesús, establecido en la calle de Gonzalez Besada, números 27 y 29, de esta ciudad, y provisionalmente en la de Juan Botas, número 1, se ha incoado ante este Rectorado expediente solicitando de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media, el reconocimiento legal del expresado Colegio.

Si alguna persona tuviera que hacer reparos a la tramitación de dicho expediente, deberá presentar en este Rectorado la oportuna reclamación, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que el presente anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 31 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Rector.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 9.600 al 12.800 de la carretera de Lugones a Avilés, ejecutadas por el Contratista D. Antonio Alvargonzalez Prenches, con cargo a las anualidades de 1935 y 1936, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edic-

to en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Llanera, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 5 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas, si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

Ayudantía Militar de Marina de Ribadesella

REQUISITORIA

D. Vicente Arego Foruria, Teniente de Navio de la (R. N. M.), Ayudante Militar de Marina del Distrito de Ribadesella, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra León de Lafuente Garcia (a) "Lili" y otros, como presuntos autores del delito de rebelión militar.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los individuos que a continuación se citan: Ricardo Batalla Bustillo, hijo de Manuel y de Isabel, vecino de Llanes, de 41 años de edad; León de Lafuente Garcia (alias) "Lili", hijo de León y de Ana, vecino de Llanes, de 41 años de edad; Ramón Martínez (a) "Ramonera", hijo de Ramón y de Encarna, vecino de Llanes, de 28 años de edad; Fructuoso Herrero San Román, hijo de Felipe y de Higinio, de 28 años de edad, vecino de Llanes; Pedro María Manuel de la Concepción Carriles Crespo, hijo de Pedro y de Concepción, vecino de Llanes, de 30 años de edad; Antonio García Cuevas, hijo de Buzo, vecino de Llanes, de 38 años de edad; Angel Sobrino Gutiérrez, vecino de Llanes; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado de mi cargo, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Ribadesella para responder a los cargos que les resulten en la citada sumaria que se les instruye, y caso de no verificarlo serán declarados rebeldes.

A la vez ruego a las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los individuos de referencia, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición.

Ribadesella, a 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Vicente Arego.

Instituto Geográfico y Catastral

RELACION del personal de este

Instituto Geográfico y Catastral, que tiene encomendada la ejecución de los trabajos geográficos del Mapa Nacional.

SECCION 2.ª

TOPOGRAFIA Y FOTOGRAFIA

Jefe de la Sección: Ingeniero Jefe de 1.ª clase, Sr. D. Enrique Meseguer Marin.

Topógrafos Auxiliares de la Sección:

D. José María Octavio de Toledo.
D. Cándido Fernandez. Contabilidad de la Sección.
D. Fernando Temprano.
D. Rafael Franco.
D. Luis García Parra.
D. Ricardo Regato.

Brigada Central

Confeción de Minutas y última

ción de Hojas:

Ingeniero-Jefe, D.
Topógrafos:
D. Inocente Serrano.
D. Antonio Arenas.
D. Ricardo Regato.
D. Fernando S. Lozano.
D. Daniel de la Fuente.
D. Baldomero de Blas.
D. Gonzalo S. Larrivière.
Delineante: D. Alberto Sotillo.
Administrativo: D. José Verdiguier.
Mecanógrafas:
D.ª Rafaela Fraisero.
D.ª Adoración Menoyo.
D.ª Concepción Romera.

9.ª Brigada de deslindes

Ingeniero-Jefe: D. Antonio Revenga:

Topógrafos:
D. Angel Fuentes.
D. Juan Bayón.
D. Augusto G. Amil.
D. Santiago Casero.
D. José Luis Ferrando.
D. Francisco Hornos.
D. José Monterde.
D. Rafael Ristori.

Brigada del Plano de Palencia

Ingeniero-Jefe: D. José María Gil Lasantas.

Topógrafos:
D. Antonio Gómez Marthino.
D. Agapito de Castro Ruiz.
D. José Miguel Marzán.
D. Teodoro Climent.
D. José Almaraz.

TOPOGRAFIA CLÁSICA

Jefe de los Grupos: Ingeniero-Jefe de 1.ª clase, Sr. D. Manuel de Cifuentes Rodriguez.

Topógrafo: D. Alejandro Bermejo.
Topógrafos Auxiliares.—Recuperación, ordenación y revisión de los trabajos de las campañas de 1936 y restantes siguientes:

D. Jorge Fernandez y Fernandez de Toro.
D. Brígido Chamero.
D. Luis Paredes.
D. Luis Sanz Ferrer.
D. Eugenio Fernandez Carneros.
D. Modesto Chamero.
D. Manuel Pérez Maig.
D. Antonio Ullerte.
D. José Ripoll.
D. Alberto Montero (Archivo).
D. José Corella (Agregado).
Administrativo: D. Evaristo Zaragoza.

Mecanógrafa: D.ª Pilar García Viñas.

Primer grupo

Ingeniero-Jefe de 1.ª clase: Señor D. Jenaro Pérez Conesa.
Administrativo: D. Ignacio G. Cáceres.

1.ª Brigada

Ingeniero-Jefe: D. José Iribas.
Topógrafos:
D. Luis Aceilo.
D. Joaquín Casas.
D. Manuel Pontes.
D. Cirilo G. Sotullo.
D. Gregorio Iribas.
D. Antonio Arregui.
D. Carlos Marsal.
D. Santiano Orellana.

2.ª Brigada

Ingeniero-Jefe: D. José Valentí Dorda.

Topógrafos:
D. Ricardo Picatoste.
D. Vicente R. de Verger.
D. Amadeo Sañudo.
D. Facundo Zuazua.
D. Agustín Clemente.
D. Pio Martín Oviedo.
D. Ramón Gascón.

3.ª Brigada

Ingeniero-Jefe: D. Pedro Sánchez Anaut.

Topógrafos:
D. José Sanz.
D. Francisco Bautista.
D. José A. Miralles.
D. Antonio Manrique.
D. Benedicto Maté.
D. Francisco G. Molledo.
D. Pedro Leiro.

4.ª Brigada

Ingeniero-Jefe: D. Juan A. Martín Montalvo.

Topógrafos:
D. Joaquín Pastor.
D. Francisco Berzosa.
D. Fernando Narros.
D. Antonio S. Botella.
D. Jesús Ciller.
D. Anselmo Jordán.
D. Francisco Llacer.

2.º Grupo

Ingeniero-Jefe de 1.ª clase: Señor D. Numeriano Mathé Pedroche.
Administrativo: D. Dadislao Llorrente.

5.ª Brigada

Ingeniero-Jefe: D. Bernardo Costilla.

Topógrafos:
D. Francisco Alvaro.
D. Rafael Rodríguez.
D. Enrique Casado.
D. Francisco Barón.
D. Segundo Martín Sonseca.
D. Bernardo Gertzen.
D. José M.ª Rubio.
D. Jesús Cabrerizo.

6.ª Brigada

Ingeniero-Jefe: D. José María de la Puente.

Topógrafos:
D. Apolinar A. Chás.
D. Francisco J. Palomino.
D. José F. Laza.
D. Jaime Pátersón.
D. Fernando Mora.
D. Ismael Ramírez.
D. Antonio Crespi.
D. José J. Orduña.
D. Rafael Castellanos.

7.ª Brigada

Ingeniero-Jefe: D. Diego García Montoro.

Topógrafos:
D. Vicente Pérez Porro.
D. Carlos Rethenflüe.
D. Ernesto Almodóvar.
D. Francisco Valdés.
D. Mauricio Gener.
D. Arturo Viudas.
D. Santiago F. Torrejón.
D. Jerónimo Arana.
D. Juan Lario.

8.ª Brigada

Ingeniero-Jefe: D. Fernando Cort Botí.

Topógrafos:
D. Vicente de Vidania.
D. Luis Camps.
D. Manuel Fernandez.
D. Fernando Polo.
D. Manuel Casas.
D. Waldo Alonso.
D. Emilio Ferrer.
D. Manuel G. Márquez.

CARTOGRAFIA ÁEREA Y TOPOGRAFIA RÁPIDA

Primer Grupo

Ingeniero-Jefe de 1.ª clase: Señor D. Francisco Bellesillo Pérez.
Mecanógrafo: D. Francisco Gonzalez.

10.ª Brigada

Ingeniero-Jefe: D. Antonio Luna Carreto.

Topógrafos:
D. Luis Lozano.
D. Copérnico Cervera.
D. Luis Aguado.
D. César Díaz Montes.
D. Gregorio A. Pingarrón.
D. Salvador Padillo.

11.ª Brigada

Ingeniero-Jefe: D. Fernando Prezas.

Topógrafos:
D. Juan P. Sánchez Zaro.
D. Daniel Blas.
D. Alvaro Díaz Montes.
D. Angel Pano.
D. Joaquín Duque.
D. Ramón Ruez.

12.ª Brigada

Ingeniero-Jefe: D. Pio Suarez Inclán.

Topógrafos:
D. Angel Ferrin.
D. Antonio Navarro.
D. Enrique Madrigal.
D. José de Pablo.
D. Fausto Vallejo.
D. José María Fernandez Platero.

13.ª Brigada

Ingeniero-Jefe: D. Alfonso García Rives.

Topógrafos:
D. Brígido Chamero Cano.
D. Sebastián Mas.
D. Manuel Díez de Oñate.
D. Antonio Trotonda.
D. Luis Sánchez Monje.
D. Eloy Pedrós.

2.º Grupo

Ingeniero-Jefe de 2.ª clase: D. Manuel Vidal y Doggio.

Administrativo: D. José Luis Vidal.

14.ª Brigada

Ingeniero-Jefe: D. Miguel de la Colina.

Topógrafos:
D. José Alia.
D. Joaquín Gonzalez.
D. Enrique Rivas.
D. Manuel Zanón.

D. Luis Bel.
Bernardo Revilla.
15.ª Brigada
Ingeniero-Jefe: D.
Topógrafos:
D. Víctor Marín.
D. Leandro Burguete.
D. Ramón Borús.
D. José Rz. Pomata.
D. Pío Martín Cabezas.
D. Santiago Aranda.
D. Ángel Maté.
16.ª Brigada
Ingeniero-Jefe: D.
Topógrafos:
D. Diego Fernández y Fernández de Toro.
D. Cristóbal Prats.
D. Demetrio Sánchez.
D. Emilio Guerediaga.
D. Juan Ponte.
D. Santiago Díaz Ragel.
17.ª Brigada
Ingeniero-Jefe: D.
Topógrafos:
D. Victoriano Antolín.
D. Gumersindo Barcia.
D. Simón Eladio Urrea.
D. Francisco López Vázquez.
D. Grimoaldo Fernández y Fernández de Toro.
D. Víctor Bermejo.
Grupo Fotogramétrico
Ingeniero-Jefe: Sr. D. Enrique Mesguer Marín.
FOTOGRAMETRIA DE PRECISION
TERRESTRE Y AEREA
1.ª Brigada
Ingeniero-Jefe: D. Vidal Martínez Falero.
Topógrafo: D. Pedro Tomás Mirones.
2.ª Brigada
Ingeniero-Jefe: D. Vicente Puyal Gil.
Topógrafo: D. José María Lasa Sarasola.
3.ª Brigada
Ingeniero-Jefe: D. José Soriano Viguera.
Topógrafo: D. Fernando González Balbín.
4.ª Brigada
Ingeniero-Jefe: D.

Topógrafos: D. Cándido Fernández Pérez.
D. Arcio Arocena Quintero.
D. Enrique Casado Rodrigo.
D. Vicente Ramírez de Verger.
Trabajos de Laboratorio
Topógrafo encargado del Laboratorio: D. Santos Santamaría de Paz.
Topógrafo: D. Cipriano Iribas.
Idem "
Administrativos-Calculadores
D. Silvano García Casado.
D.ª Carolina Marzán Carballés.
Mecanografía
D.ª Eladía Escudero Garrido.
D.
Mozos de Laboratorio
D. Pablo Escanilla Barrachina.
D.
D. Gregorio Cabello.
D.
Mozos para el Reproyector
D.
D.
D.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

Información pública

Por don Manuel Muñiz Menéndez, como apoderado de «Minas de Figaredo», S. A., se solicita de este Ilmo. Ayuntamiento la correspondiente autorización para variar el camino que desde Cortina conduce a Sarabia, con motivo de haber construido un pozo para la extracción de carbones dentro de sus pertenencias mineras en la Arquera (Figaredo).

En su vista se abre una información pública por término de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo examinarse el expediente y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, dentro del mismo plazo en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 27 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Edicto

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal vigente, y terminadas las cuentas de presupuesto y de la Depositaria correspondiente al año 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, durante cuyo tiempo y otros ocho días más, pueden oponer los reparos que estimen pertinentes los habitantes del término municipal.

Ribadesella, 27 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Alcalde.

DE CASTRILLON

Confeccionado el padrón del impuesto de plagas del campo, correspondiente al ejercicio de 1939, se expone al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Castrillón 26 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El Alcalde en funciones, Manuel de Alba.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por el Procurador don Luis Sánchez Pendás, en nombre y representación de don Francisco Viesca Rodríguez, don Joaquín Sánchez López, don Emeterio Bobia Viesca y don Pancracio Alonso Remis, mayores de edad, casados, labradores y vecinos los dos primeros de Bobia de Abajo, y los otros dos de Bobia de Arriba, del concejo de Cangas de Onis, contra don Bruno Sánchez González, mayor de edad, casado, jornalero y vecino que

fué de Villar (Onis); don Enrique Luero Gutierrez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gamonedo (Onis); don Ramón Fernández-González, mayor de edad, soltero y vecino que fué de Demués, y don Ramón Martínez Fernández, también mayor de edad, casado, labrador y vecino del Pedroso, ausentes todos en paradero ignorado, sobre reclamación de daños y perjuicios de cuarenta y ocho reses vacunas, con un valor de doce mil ochocientos, setenta y cinco pesetas, mas la utilidad o garantía dejada de percibir con las mismas; por la presente se emplaza a dichos demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y contesten a la demanda, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cangas de Onis, quince de julio de mil novecientos treinta y nueve.—
Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Delio Parada.

Anuncio, no Oficiales

ERCOA.—S. A.

(Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, Sociedad Anónima).—Oviedo, Marqués de Santa Cruz, 5, 1.º

Por la Sucursal de Ainsa (Huesca), del Banco de Crédito de Zaragoza se nos ha denunciado la desaparición de las ocho acciones de esta Sociedad, números 9.763/70, propiedad de don Antonio Mur Callau, con residencia en Laspuña, (Huesca).

Lo que se hace público según dispone la Ley de primero de junio último, advirtiéndole que si en el término de tres meses no se presenta oposición, se solicitará del Juzgado autorización para anular estos títulos y expedir los duplicados correspondientes.

Oviedo, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de San Feliz.